

Resolución SCT N° 109/2005 (BO 06/07/2005)

Bs. As., 5/7/2005

VISTO el Expediente N° S01:0116093/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación de los Regímenes de Certificación Obligatoria vigentes, está en condiciones de evaluar los requisitos técnicos y legales de dichos regímenes.

Que, mediante la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobaron los símbolos que deberán ostentar los productos alcanzados por los Regímenes de Certificación Obligatoria del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, que hubieren obtenido la Certificación de Tipo (Sistema N° 4) o Certificación de Lote (Sistema N° 7), complementando lo dispuesto por la Resolución N° 799 de fecha 29 de octubre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respecto a la Certificación por Marca de Conformidad (Sistema N° 5).

Que, la resolución citada precedentemente, estableció las características de marcación de los mencionados símbolos en los productos alcanzados por los Regímenes de Certificación Obligatoria de seguridad.

Que, atento a consideraciones de orden práctico, resulta conveniente adecuar y precisar tales características de la marcación de los símbolos, en función de las características físicas de los productos, como así también limitar la información obligatoria para la identificación de los órganos de certificación respectivos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por los Artículos 11 y 12, inciso b) de la Ley N° 22.802, el Artículo 43 inciso a) de la Ley N° 24.240 y los Decretos Nros. 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el texto del Artículo 6° de la Resolución N° 197 de fecha 29 de diciembre de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente: "Artículo 6° — Los símbolos mencionados en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución y el establecido por la Resolución N° 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán ser exhibidos en cada una de las unidades de los productos alcanzados. El símbolo deberá ser ostentado sobre el producto, siendo claramente visible e indeleble, al momento de su comercialización. Cuando las dimensiones del producto no lo permitan o en virtud de su reducido tamaño resultara ilegible, deberá colocarse en sus envases, etiquetas o envoltorios. Dichos símbolos podrán exhibirse, además de las particularidades indicadas en cada uno de los artículos mencionados, con el número de certificado correspondiente al producto de que se trate."

Art. 2° — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, según corresponda.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

CONSOLIDADO NO OFICIAL

ARTICULADO

Resolución SCT N° 197/2004 (Modificada por Resolución SCT N° 109/2005)

Artículo 1° — Establécese que los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por los Regímenes instituidos por las Resoluciones Nros. 92 de fecha 16 de febrero de 1998, 851 de fecha 11 de diciembre de 1998, 896 y 897 de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y Resoluciones Nros. 77 de fecha 22 de junio de 2004 y 91 de fecha 29 de julio de 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, reglamentarias de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, deberán hacer certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de los Regímenes mencionados utilizando, a su elección, uno de los siguientes Sistemas de Certificación de los recomendados por la Resolución N° 19 de fecha 25 de junio de 1992 del GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR):

a) Sistema N° 4: Ensayo de Tipo seguido de un control (vigilancia) que consiste en ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en fábrica. Sólo podrá optarse por este Sistema una vez que la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establezca la vigilancia para el Régimen en cuestión.

b) Sistema N° 5: Ensayo de Tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control (vigilancia) que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

c) Sistema N° 7: Ensayo de Lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote fabricado o importado. A los efectos de la realización de la Certificación por Lote, la toma de muestras de cada lote de producción o de importación, por parte del Organismo de Certificación interviniente, se realizará de acuerdo a lo establecido por la norma IRAM 15, cuyos parámetros serán determinados por la entidad certificadora interviniente en función de la dimensión del lote presentado y de la información disponible que acredite su homogeneidad. Los productos certificados por lote deberán ser identificados en forma legible e indeleble indicando el número de lote y el número del certificado emitido por el Organismo de Certificación interviniente.

Artículo 2° — Establécese que los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por el Régimen instituido por la Resolución N° 404 de fecha 16 de junio de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, deberán hacer certificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, establecidos en el Anexo II de la citada resolución, utilizando, a su elección, uno de los siguientes Sistemas de Certificación de los recomendados por la Resolución N° 19/92 del GRUPO MERCADO COMUN (MERCOSUR):

a) Sistema N° 5: Ensayo de Tipo y evaluación del control de calidad de la fábrica y su aceptación, seguidos de un control (vigilancia) que tiene en cuenta, a su vez, la auditoría del control de calidad de la fábrica y los ensayos de verificación de muestras tomadas en el comercio y en la fábrica.

b) Sistema N° 7: Ensayo de Lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote fabricado o importado. A los efectos de la realización de la Certificación por Lote, la toma de muestras de cada lote de producción o de importación, por parte del Organismo de Certificación interviniente, se realizará de acuerdo a lo establecido por la norma IRAM 15, cuyos parámetros serán determinados por la entidad certificadora interviniente en función de la dimensión del lote presentado y de la información disponible que acredite su homogeneidad, no permitiéndose en un lote dado la existencia de productos originados en coladas diferentes. Los productos certificados por lote deberán ser identificados en forma legible e indeleble indicando el número de lote y el número del certificado emitido por el Organismo de Certificación interviniente.

Artículo 3° — Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, a los productos incluidos en el Artículo 1° de la Disposición N° 507 de fecha 25 de julio de 2000, de la Dirección Nacional de Comercio Interior entonces dependiente de la ex-SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Artículo 4° — Apruébase el símbolo indicado en el Anexo I, que con UNA (1) foja forma parte de la presente resolución, para los productos alcanzados por los Regímenes de Certificación Obligatoria, de los cuales la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es Autoridad de Aplicación, y que hubieran obtenido el respectivo Certificado de Tipo (Sistema N° 4) que acredite el cumplimiento de los correspondientes requisitos de seguridad establecidos en el Régimen de seguridad de producto respectivo.

Artículo 5° — Apruébase el Símbolo indicado en el Anexo II, que con UNA (1) foja forma parte de la presente resolución, para los productos alcanzados por los Regímenes de Certificación Obligatoria, de los cuales esta Secretaría es Autoridad de Aplicación, y que hubieran obtenido el respectivo Certificado de Lote (Sistema N° 7) que acredite el cumplimiento de los correspondientes requisitos de seguridad establecidos en el Régimen de seguridad de producto respectivo.

Dicho símbolo deberá exhibirse acompañado por el número de lote utilizado para su identificación en el proceso de certificación.

~~Artículo 6° — Los símbolos mencionados en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución y el establecido por la Resolución N° 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán ser exhibidos en cada una de las unidades de los productos alcanzados, sobre ellos, sus envases o etiquetas.~~

~~Dichos símbolos deberán exhibirse, además de las particularidades indicadas en cada uno de los artículos mencionados, con el número de certificado correspondiente al producto de que se trate.~~

Artículo 6° — Los símbolos mencionados en los Artículos 4° y 5° de la presente resolución y el establecido por la Resolución N° 799 de fecha 29 de octubre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán ser exhibidos en cada una de las unidades de los productos alcanzados. El símbolo deberá ser ostentado sobre el producto, siendo claramente visible e indeleble, al momento de su comercialización. Cuando las dimensiones del producto no lo permitan o en virtud de su reducido tamaño resultara ilegible, deberá colocarse en sus envases, etiquetas o envoltorios. Dichos símbolos podrán exhibirse, además de las particularidades indicadas en cada uno de los artículos mencionados, con el número de certificado correspondiente al producto de que se trate.

Artículo 7° — La identificación de los productos alcanzados por los Regímenes de Certificación Obligatoria del cumplimiento de los requisitos de seguridad, en sus envases o etiquetas, deberá ser unívoca con la denominación de marca y modelo indicados en los certificados emitidos por los Organismos de Certificación reconocidos actuantes.

Artículo 8° — Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas conforme a lo previsto por las Leyes Nros. 22.802 y 24.240, según corresponda.

Artículo 9° — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, excepto los Artículos 4°, 5°, 6° y 7°, que, para su aplicación en los regímenes establecidos en las Resoluciones Nros. 92/98, 851/ 98, 404/99, 896/99 y 897/99 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Resolución N° 91/ 2004, de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION comenzarán a regir a los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leonardo Madcur.

ANEXO I

SELLO PARA CERTIFICACION DE TIPO (SISTEMA ISO N° 4)



Cert N°

ANEXO II

SELLO PARA CERTIFICACION POR LOTE
(SISTEMA ISO N° 7)



Lote N°
Cert N°